



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00474-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-1  
DEMANDADO: ERIS ALBERTO CHAVERRA MEDIAN C.C. 72.340.255

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad VIVA TU CREDITO S.A. y contra de ERIS ALBERTO CHAVERRA MEDINA. Sin embargo, conforme a la normativa referida encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que el correo electrónico del demandado es [echeaverra@gascaribe.com](mailto:echeaverra@gascaribe.com) , omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del decreto 806 de 2020, ley 2213/2022.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Negrillas del juzgado.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00474-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-1  
DEMANDADO: ERIS ALBERTO CHAVERRA MEDIAN C.C. 72.340.255

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda adelantada por VIVA TU CREDITO S.A. contra de ERIS ALBERTO CHAVERRA MEDINA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°. - del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en  
Estado No. \_\_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a1bb51a1e891f024e4675500c235f091f43ef73c7525555820df105b9806de

Documento generado en 16/12/2022 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>